



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(1708) 23 AGO. 2011

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

**LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, y los Decretos 3266 de 2004, 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, este Ministerio sustrae de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Pacífico, una superficie de 162,71 hectáreas para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela Altos de Zaragoza, Sustrae temporalmente de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Pacífico, por treinta (30) meses una superficie de 158,18 hectáreas para la zona de explotación en el río Dagua de materiales aluviales para las obras viales y otorga al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Citronela a nivel del PR16+100, hasta Altos de Zaragoza en el PR29+00, con excepción de la franja norte de la calzada actual entre el PR22+533 al PR25+336, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca”.

Que con la Resolución 1477 del 30 de julio de 2010, este Ministerio modificó el Artículo Primero de la Resolución 0817 del 29 de abril de 2010, en el sentido de establecer que la tabla correspondiente a las coórdenas, distancias y azimut de la poligonal que atraviesa sobre el territorio colectivo de bajo calima en el cual aparecen los puntos PT513 a PT535, se aclara en el sentido de que los puntos PT513 a PT535 corresponden dentro de la secuencia real a los puntos PT413 al PT435, los cuales encuadran en la poligonal descriptiva del Consejo Comunitario de Bajo Calima, determinando el cierre de la misma y la lectura correcta de la superficie representativa de sustracción. La tabla con la poligonal aclarada es la siguiente:

TERRITORIO CONSEJO COMUNITARIO BAJO CALIMA									
PUNTO	COORDENADA		DISTANCIA Mts	ACIMUT	PUNTO	COORDENADA		DISTANCIA Mts	ACIMUT
	ESTE	NORTE				ESTE	NORTE		
PT 405					PT 422				
				189°55'52"					327°19'36"
PT 406					PT 423				

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

			263°3'56"				288°10'43"
PT 407				PT 424			
			219°24'45"				298°22'5"
PT 408				PT 425			
			273°41'29"				256°4'11"
PT 409				PT 426			
			232°7'1"				189°2'37"
PT 410				PT 427			
			248°38'28"				296°35'47"
PT 411				PT 428			
			273°35'53"				263°35'47"
PT 412				PT 429			
			307°58'12"				252°28'55"
PT 413				PT 430			
			281°36'44"				235°6'99"
PT 414				PT 431			
			247°35'19"				259°19'27"
PT 415				PT 432			
			266°38'31"				247°9'9"
PT 416				PT 433			
			290°15'27"				265°50'29"
PT 417				PT 434			
			322°35'44"				238°30'26"
PT 418				PT 435			
			278°45'53"				283°33'12"
PT 419				PT 436			
			240°49'37"				316°19'41"
PT 420				PT 437			
			270°24'0"				296°36'47"
PT 421				PT 438			
			285°16'59"				
PT 422							

Que con el radicado 4120-E1-92966 del 26 de julio de 2010, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA solicitó una prórroga de seis (6) meses a los términos establecidos en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 817 de 2010, los cuales se relacionan con la sustracción de reserva forestal.

Que mediante memorando 2400-E4-92966 del 30 de julio de 2010, esta Dirección remite a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio el radicado 4120-E1-92966 del 26 de julio de 2010, para que sea evaluada la solicitud presentada por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, por ser de su competencia.

Que con el radicado 4120-E1-96368 del 2 de agosto de 2010, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA manifiesta que para dar cumplimiento a las obligaciones definidas en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 817 de 2010, relacionados con la presentación de un plan de restauración de la vegetación del área de sustracción de reserva forestal, solicita la emisión de términos de referencia o lineamientos para la elaboración de los planes de restauración solicitados.

Que con el memorando 2400-E4-96368 del 11 de agosto de 2010, esta Dirección remite a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio el radicado 4120-E1-96368 del 2 de agosto de 2010, por ser un tema de su competencia.

Que mediante memorando 2100-4-92966 del 12 de agosto de 2010, la Dirección de Ecosistemas remite el concepto técnico con el cual se evalúa la petición de prórroga de seis (6) meses a los términos establecidos en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 817 de 2010.

Que mediante memorando 2100-4-96368 del 20 de agosto de 2010, la Dirección de Ecosistemas se pronuncia respecto de la solicitud de términos de referencia o

27
2

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

lineamientos para la elaboración de planes de restauración de la vegetación del área de sustracción de reserva forestal.

Que con el radicado 2400-E2-96368 del 3 de septiembre de 2010, y conforme al concepto de Ecosistemas, esta Dirección informa al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA que no se dispone de términos de referencia para la elaboración de planes de restauración de la vegetación del área de sustracción de reserva forestal, sin embargo se relacionan unos lineamientos, donde se señalan los componentes mínimos de un plan de restauración ecológica, de acuerdo a los principios que SER (*International Society for Ecological Restoration - Sociedad Internacional para la Restauración Ecológica*) propone en esta materia.

Que con el memorando 2400-I3-20872 del 17 de febrero de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, evaluó la petición del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, en el sentido de conceder los plazos solicitados.

Que mediante Resolución 0370 del 4 de marzo de 2011, este Ministerio en su Artículo Primero modificó el Numeral 2 del Artículo Segundo, el Numeral 1 del Artículo Cuarto, el Numeral 4 del Artículo Décimo, y el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Cuarto de la resolución 817 del 29 de abril de 2010, en el sentido de conceder un plazo máximo de un (1) mes.

Que la resolución 370 del 4 de marzo de 2011, fue notificada al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA el día 11 de abril de 2011, mediante Edicto.

Que con el radicado 4120-E1-48815 de 18 de abril de 2011, estando dentro del término legal, el Consorcio Metrovias Buenaventura interpone Recurso de Reposición contra la resolución 370 de 4 de marzo de 2011, en el sentido de ampliar a cuatro meses los términos establecidos en el Artículo Primero de dicha Resolución.

Que mediante memorando 2400-E4-48815 de 3 de mayo de 2011, la Dirección de Licencias, remite a la Dirección de Ecosistemas copia del radicado 4120-E1-48815, mediante el cual el Consorcio Metrovias Buenaventura presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 370 de 4 de marzo de 2011 para que se pronuncie en lo relacionado con los artículos segundo y cuarto de la Resolución 817 de 2010, por ser de su competencia.

Que la Dirección de Ecosistemas, mediante memorando 2100-2-48815 del 15 de junio de 2011, envía concepto técnico con relación a recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 370 del 4 de marzo de 2011 por la empresa Consorcio Metrovias Buenaventura.

Que con el concepto técnico 913 del 19 de junio de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio evaluó el recurso de reposición interpuesto con el radicado 4120-E1-48815 de 18 de abril de 2011, en lo referente al Artículo Décimo Numeral Cuarto (Aprovechamiento Forestal) y Artículo Décimo Cuarto Parágrafo Primero (Inversión 1%).

Fundamentos Legales

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

2
m

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano¹. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución². La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2820 de 2010 con el cual se reglamentaron parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Facultades de la Administración en la vía gubernativa

Si bien el trámite de otorgamiento de una licencia ambiental ha sido reglado por el legislador mediante la Ley 99 de 1993 y posteriormente ha sido objeto de reglamentación específica conforme a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con los requisitos de los recursos de reposición, establecidos en el Código Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

En igual sentido determina que en caso de no reunirse lo requisitos, el recurso debe ser rechazado:

¹ Artículo 79 Constitución Política de Colombia de 1991.

² Artículo 80 Constitución Política de Colombia de 1991.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

*“ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá **rechazarlo**; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Subraya y negrilla fuera de texto).³*

En los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de economía, celeridad y eficacia, cuyo alcance ha sido definido en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

*En virtud del principio de economía, **se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos**, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, **las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios**, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

*En virtud del principio de eficacia, **se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias**. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.*

(.....)”

Consideraciones del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial frente al recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA:

Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describen los artículos 50 y 52 del Código Contencioso

³ Código Contencioso Administrativo

28
3
10
m.f.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que la resolución 370 del 4 de marzo de 2011, fue notificada al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA el día 11 de abril de 2011, mediante Edicto.

Que el documento presentado por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA ante este Ministerio, con el radicado 4120-E1-48815 de 18 de abril de 2011, reúne los requisitos señalados por la Ley, y por lo tanto es procedente resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 370 del 4 de marzo de 2011.

Que en ese orden de ideas, se tiene que el recurso de reposición expone lo siguiente:

“(...) por el presente escrito manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra la Resolución de la referencia proferida por el despacho a su cargo, por la cual "se otorga un plazo adicional para el cumplimiento de unas obligaciones", de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, recurso que sustento en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD.

La Resolución N° 0370, fechada el 04 de marzo de 2.011, fue notificada por edicto desfijado el día 11 de abril del año en curso, comenzando el día siguiente a correr el término para interponer el correspondiente recurso. En consecuencia, este recurso se interpone oportunamente, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes previstos en la parte resolutive del mismo acto que se impugna.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.

A continuación expongo los argumentos por los cuales se solicita a ese despacho AMPLIAR a cuatro (4) meses más, los términos de La Resolución N° 0370 del 04 de Marzo de 2.011, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que fundamentan el mismo:

"Artículo primero. — Modificar el numeral 2 del artículo segundo, el numeral 1 del artículo cuarto, el numeral 4 del artículo décimo, y el párrafo primero del artículo décimo cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, en el sentido de conceder un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a esas obligaciones". (Subrayo y negrilla fuera de texto)

Al respecto nos permitimos reiterar al Ministerio nuestra solicitud de ampliación del plazo otorgado en la resolución 0370/11 para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0817/10, toda vez que, como lo expresamos en nuestra comunicación con radicado interno 4120-E1-92966 del 26 de julio de 2010, este Consorcio ha adelantado la gestión pertinente con la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca CVC y los tres (3) Consejos Comunitarios presentes en el área de influencia directa del proyecto, para el desarrollo de los documentos y productos solicitados por el MAVDT en la Licencia Ambiental, gestión esta que fue suspendida desde el mes de agosto de 2010 y retomada sólo hasta el mes de febrero de 2011 por la negativa de las comunidades étnicas a realizar reuniones y visitas de concertación que nos permitieran; por un lado, la selección de las áreas objeto de compensación y restauración, y por el otro, la identificación de lineamientos de restauración ambiental a implementar en los territorios colectivos.

Dicha negativa, se debió a la suspensión de los procesos de negociación predial adelantados por el INVIAS, en razón a la inexistencia de recursos económicos para su ejecución.

Ahora bien, este Consorcio en cumplimiento de sus obligaciones, adelantó reuniones y visitas con las comunidades en el mes de agosto de 2010 y, sólo hasta el mes de enero de 2011 se retomaron esas conversaciones que permitieron concretar, en el mes de marzo de 2011, la selección definitiva de las áreas y especies objeto de compensación forestal de las 43 hectáreas definidas por el MAVDT. Esto permite inferir que el proceso estuvo paralizado durante cinco (5) meses. (Ver comunicaciones

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

En relación con ampliación del plazo otorgado en la resolución 0370/11 para el cumplimiento de las obligaciones establecida en el Artículo Décimo, numeral Cuarto de la resolución 0817 de 29 de abril de 2010, relacionadas con el aprovechamiento forestal y en particular sobre la presentación del Plan de Establecimiento y Mantenimiento para la compensación, este Ministerio considera que: con el reinicio de las conversaciones de las que habla el Recurrente en enero de 2011, se llegó a acuerdos con la comunidad en la selección definitiva de las áreas y especies, las cuales fueron presentas a la CVC y cuentan con su aval; la empresa cuenta con la información suficiente para presentar el producto solicitado, dado que ningún de los argumentos expuesto justifica un ajuste de tiempo, en razón a que lo requerido es la presentación del Plan de Establecimiento y Mantenimiento y no su ejecución.

Es necesario precisar, que si bien los requerimientos están orientados a mitigar el impacto por afectación al aprovechamiento forestal; es oportuno que la empresa vincule a las comunidades negras presentes en el territorio y adelante los procesos de concertación correspondientes, como a la fecha lo ha realizado. En tal sentido, dicha gestión se considera pertinente; no obstante, respecto a los acuerdos logrados es necesario darles cumplimiento bajo criterios de responsabilidad, brindando la información clara, veraz y oportuna y manejando adecuadamente las expectativas. Lo indicado sobre los problemas relacionados con falta de recursos para algunas actividades, puede generar en las comunidades pérdida de confianza y conducir a situaciones de conflicto; en tal sentido la empresa debe incluir en el plan establecimiento los acuerdos logrados con la comunidad, los cuales deben ser de su conocimiento y dar cumplimiento estricto a dichos compromisos, en concordancia con los tiempos y recursos asignados para dichas actividades; este requerimiento aplica de igual forma en lo relacionado con la inversión del 1%.

Respecto al Artículo Décimo Cuarto, Parágrafo Primero, de la resolución 0817 de 29 de abril de 2010, en lo referente a la Inversión del 1% y el ajuste respectivo de su valor, no se entiende el por qué se solicita ampliación de plazos, si ninguno de los argumentos expuestos determina dicho valor y en tal sentido se reitera el alcance de la obligación:

(....) PARÁGRAFO PRIMERO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, aprobado transitoriamente en el presente artículo, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en ejecución del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión y aprobarlo definitivamente.

De acuerdo con lo anterior, la información es y depende únicamente de la Empresa y no inciden las actuaciones que puedan adelantar otros actores (Comunidad, INVIAS, Interventoría), como lo señala el recurrente.”

Que el concepto técnico 913 del 19 de junio de 2011 concluyó que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, luego de analizar el Recurso de Reposición interpuesto por la CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA mediante oficio radicado en este Ministerio con el 4120-E1-48815 de 18 de abril de 2011, contra la Resolución 370 del 4 de abril de 2011 mediante la cual se otorgó un plazo adicional para el cumplimiento de unas obligaciones, recomienda técnicamente confirmar el Artículo Primero de la resolución 370 de 4 de abril de 2011, en lo que tiene que ver con el numeral Cuarto del Artículo Décimo, y el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

Del plazo conferido en el Artículo primero de la Resolución 370 de 2011 frente al Numeral Segundo del Artículo Segundo y el Numeral Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 0817 de 29 de abril de 2010

La Dirección de Ecosistemas de este Ministerio mediante memorando 2100-2-48815 del 15 de junio de 2011 remitió el concepto técnico con el cual evaluó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 370 del 4 de marzo de 2011, en el cual manifestó:

“CONSIDERACIONES TECNICAS

Para la formulación e implementación del plan de restauración en virtud a las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva y temporal de un área perteneciente a la reserva forestal del Pacífico, como primera medida es necesario la selección de las áreas, las cuales según argumenta la empresa, serán el resultado del procesos de caracterización ambiental por parte de la comunidad una vez sea aprobada la propuesta por las entidades correspondientes.

En este sentido, la empresa deberá gestionar la selección de dichas áreas e implementar los planes de restauración para las mismas, incluyendo como mínimo los lineamientos anteriormente remitidos mediante los memorandos internos radicados bajo los Nos. 2100-4-96368 del 20 de agosto de 2011, y 2100-2-117636 del 22 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Resolución 871 del 29 de abril de 2010 en el artículo 1° se autorizo la Sustracción de la Reserva Forestal de la Ley 2° de 1959 del Pacífico, una superficie de 162,71 hectáreas para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura — Loboguerrero tramo Citronela Altos de Zaragoza. En este sentido, en el artículo 2° del ibídem se estableció la obligación de presentar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, un plan de compensación relacionado con la restauración del área sustraída:

Así mismo, en el artículo 3° se autorizo la sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Ley 2° de 1959 del Pacífico por término de treinta (30) meses, de una superficie de 158,18 hectáreas para la zona de explotación en el río Dagua de materiales aluviales para las obras viales de la Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura — Loboguerrero — tramo Citronela Altos de Zaragoza — Departamento Valle del Cauca; estableciendo en el artículo 4° la obligación de presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal con su respectivo plan de monitoreo.

Mediante la expedición de la Resolución 0370 de 04 de marzo de 2001, en su artículo 1° se modifica el numeral 2 del Artículo Segundo, el numeral 1 del Artículo Cuarto, el Numeral 4 del Artículo Décimo, y el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, en el sentido de conceder un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a esas obligaciones.”

Que el citado concepto técnico concluye:

“En virtud a las consideraciones anteriormente expuestas y en atención a los argumentos presentados por el solicitante, se considera pertinente acceder a la solicitud de la empresa Consorcio Metrovias Buenaventura, en el sentido de prorrogar por termino de cuatro (4) meses la entrega de la información requerida en la Resolución 817 de 2010 modificada por la Resolución 370 de 2011, objeto de

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

la presente solicitud. Lo anterior, en relación con el Numeral 2 del Artículo Segundo y al Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, modificados mediante el Artículo Primero de la Resolución 370 del 4 de marzo de 2011.

Así las cosas, se procederá a acoger mediante el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 913 del 19 de junio de 2011 expedido por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y el concepto técnico remitido mediante memorando 2100-2-48815 del 15 de junio de 2011 por la Dirección de Ecosistemas, y en consecuencia en la parte resolutive se confirmará parcialmente el Artículo Primero de la resolución 370 de 4 de abril de 2011, así:

- ✦ Respecto del numeral Cuarto del Artículo Décimo, y el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, se confirma el plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- ✦ Conceder un término de cuatro (4) meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral 2 del Artículo Segundo y al Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, modificados mediante el Artículo Primero de la Resolución 370 del 4 de marzo de 2011.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la resolución 370 del 4 de abril de 2011, en el siguiente sentido:

1. Conceder un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo Segundo y el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010.
2. Conceder un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones

733
31
6

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0370 DEL 4 DE MARZO DE 2011”**

establecidas en el numeral 4 del Artículo Décimo, y el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 817 del 29 de abril de 2010.

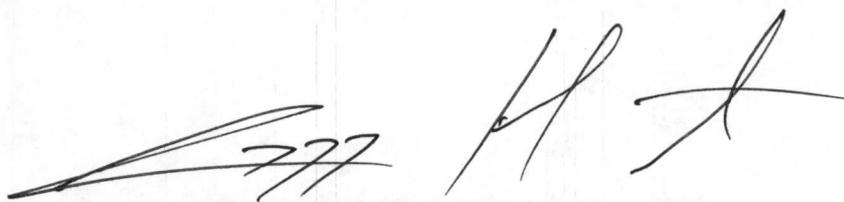
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a las alcaldías municipales de Dagua y Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente LAM 4752

Concepto técnico 913 del 19 de junio de 2011

Memorando Ecosistemas 2100-2-48815 del 15 de junio de 2011

Elaboró: Paola Rondón – Abogado contratista- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci – Coordinadora Evaluación DLPTA

